

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 514/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud: El quince de julio de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573424000205, en la que se requirió lo siguiente: “**Solicito las actas digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de 1 de enero al 15 de julio de 2024. Asimismo, copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante el cual se sometió a aprobación dicho calendario**”.

Acto reclamado: La entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitada.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, mediante determinación emitida el día trece del mes y año referidos, puso a disposición del ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; sin embargo, inconforme con lo anterior, el hoy recurrente en fecha veintinueve del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a la solicitada, resultando procedente en términos de la fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Consejo de la Judicatura para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, mediante el oficio número UTAI-CJ-

Establecido lo anterior, de la consulta realizada por el Pleno de este Instituto, resulta posible establecer, que la información proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, a través del hipervínculo y los pasos anteriormente descritos, sí corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio 310573424000205, de manera específica con la relativa a: **“las actas digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura de 1 de enero al 15 de julio de 2024”**.

Ahora, en cuanto a la modalidad, el particular refiere en su escrito de recurso de revisión: “...bien pudieron haber puesto a disposición los documentos digitales que poseen en sus archivos”, cuando resulta claro de la consulta efectuada a la solicitud de acceso con número de folio 310573424000205, que su deseo es obtener la información en modalidad electrónica, pues por una parte de lo relacionado en la redacción de la información que desea obtener, refirió: “solicito copias digitalizadas de las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública...”, y por otra, en el apartado denominado: “Medio de Entrega”, señaló: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT”, es decir, que la modalidad de entrega de la información que designó en la solicitud de acceso que nos compete, es electrónica, por lo que el Sujeto Obligado al poner a su disposición las sesiones de mérito a través de diversas actas, observables mediante el link en referencia en el oficio de respuesta y los pasos correspondientes para acceder a ellas, cumplió con la modalidad señalada por el recurrente en la solicitud de acceso con número de folio 310573424000205, pues se localizan las actas de las sesiones en referencia de manera digital.

Siendo que para mayor esclarecimiento de la información localizada en la modalidad solicitada por la parte recurrente, a continuación se insertará la primera hoja del acta de la primera sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas del día diecinueve de enero** del año **dos mil veinticuatro**, encontrándose reunidos en la Sala del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ubicado en el Centro de Justicia Oral de Mérida, en el predio número doscientos noventa y nueve de la calle ciento cuarenta y cinco de la colonia San José Tecoh, C.P. 97299, de esta ciudad, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrado por la Consejera, Licenciada en Administración Mariana Gaber Fernández Montilla quien preside la presente sesión con fundamento en la fracción I del artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Consejera, Maestra en Derechos Humanos María Ely Farfán Flores, el Consejero, Maestro en Derecho Níger Desiderio Pool Cab, asimismo se encuentran: la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas quien actúa como Secretaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, el Contador Público Miguel Ángel Dzib Cimé, Jefe de Departamento “A” Encargado de la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Licenciada en Derecho Marylú Virginia Can González, Jefa de Departamento “B” de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo quien funge como asesor jurídico del Comité.

Para dar cumplimiento al **primer y segundo punto del orden del día**, la Secretaría del Comité en uso de la voz procede al pase de lista de los presentes con el fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar. En virtud de contarse con la concurrencia necesaria procede a declarar constituido el quórum legal, de conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 11 y la fracción II del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En cumplimiento del **tercer punto del Orden del día**, se da lectura a cada uno de los asuntos a tratar, mismos que se someten a consideración y aprobación del Comité:

PRIMERO. - Como primer punto de la sesión, en uso de la voz, la Secretaria del Comité hace del conocimiento de los presentes que por las necesidades en la operatividad del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante oficio número DAC/J/127/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, se solicitó al H. Pleno de este Consejo hacer efectiva la cláusula de ampliación del contrato número DAF-39/2023 hasta 25% del monto contratado o hasta por tres meses más, misma que fue aprobada por dicho Cuerpo Colegiado en su vigésima segunda sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023, en tal virtud se solicitó a la empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.** que continúe brindando los servicios de mensajería y paquetería consistentes en la entrega y recepción de cartas o paquetes pequeños de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que son trasladados a los Juzgados ubicados en Mérida, en

Por otra parte, conviene destacar que del estudio realizado a la respuesta emitida en fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que el Sujeto Obligado, prescindió en pronunciarse respecto a la entrega o bien, la declaratoria de inexistencia de la información concerniente a: ***“copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante el cual se sometió a aprobación dicho calendario”***, señalado en la solicitud de acceso de referencia; lo anterior, pues si bien, el Titular del área competente para conocer de la información, a saber, **Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura**, mediante el oficio DACJ-899/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, dio contestación respecto a la totalidad de la información requerida por el particular; lo cierto es, que de la consulta efectuada al hipervínculo señalado, no se encontró dicha información.

En ese sentido, al ser omiso el Sujeto Obligado, respecto a la información previamente señalada, resulta evidente que la respuesta suministrada al particular, carece de **congruencia y exhaustividad con lo requerido en la solicitud de acceso que nos ocupa**. Apoya lo anterior, el Criterio número **02/2017** emitido por el INAI, cuyo rubro es: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO: Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Finanzas** del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, para efectos que atendiendo a sus atribuciones y funciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 310573424000205, relativa a: ***“copia digital del calendario de sesiones aprobado para el citado comité, así como el escrito mediante el cual se sometió a aprobación dicho calendario”***, y proceda a su entrega, o bien, de ser el caso, deberá proceder a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho; informando al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a efecto que éste emita determinación como señala el artículo 138 y 139 de la Ley General de la Materia.
- II. **Ponga a Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma,

así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 30/OCTUBRE/2024.
AJSC/JAPC/HNM.